



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de abril del dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2018-0051-00
ACCIONANTE: Astrid Vanessa Beltrán Aguilar
ACCIONADO: ICFES
VINCULADO: Ministerio de Educación

Se pronuncia el Despacho respecto de la contestación y del recurso de apelación contra de la sentencia proferida el 12 de marzo de 2018 que tuteló los derechos fundamentales de Astrid Vanessa Beltrán Aguilar presentado por la parte vinculada, el 21 y 23 de marzo de 2018 respectivamente, así: frente a la primera se tiene por extemporánea teniendo en cuenta el término otorgado en el auto de vinculación, tal como se dijo en el fallo; en cuanto al recurso formulado por el Ministerio se pronuncia para no concederlo toda vez que se presentó por fuera de los términos establecidos en ley, según constancia de notificación de la providencia que se ejecutó el 14 de marzo de 2018 (fl. 13).

Se ordena por Secretaría dar alcance a la impugnación impetrada y concedida el 20 de marzo de 2018 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, anexando los documentos citados.

Por lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la impugnación interpuesta por el Ministerio de Educación contra el fallo del 12 de marzo de 2018 por extemporánea.

ARTÍCULO SEGUNDO: POR SECRETARÍA anexar los documentos citados en este documento dando alcance al envío del expediente el 22 de marzo de 2018 en razón a la impugnación concedida el 20 de marzo de 2018 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que curso en el Despacho del Magistrado Dr. Luis Gilberto Ortegón Ortegón.

En firme esta decisión, remítase la actuación al Superior previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de abril del dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2018-00083-00
ACCIONANTE: Alexander Benavidez Guevara
ACCIONADO: Secretaría Distrital de Movilidad

Alexander Benavidez Guevara presentó por intermedio de apoderado judicial acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de sus derechos fundamentales que se alegan como vulnerados por la Secretaría Distrital de Movilidad

De conformidad con la jurisprudencia constitucional, las únicas normas que determinan la competencia en materia de tutela son el Art. 86 de la Constitución, que señala que ésta se puede interponer ante cualquier juez, y el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, compilado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, que fue modificado por el Decreto 1083 de 2017.

En este orden de ideas, observa el Despacho que carece de competencia para conocer de la presente acción conforme a este último decreto que en su artículo primero establece que la competencia para conocer de las acciones de tutela interpuestas contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden distrital en primera instancia radica en los jueces municipales.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia del Juzgado sesenta y uno (61) Administrativo de Bogotá para conocer de la presente acción.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 1º del Decreto 1083 de 2017, REMÍTASE a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (Reparto) el expediente para que asuman el conocimiento de la presente Acción de Tutela.

TERCERO: Comuníquese la presente decisión a los interesados por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1 del Decreto 1382 de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2018-00085-00
ACCIONANTE: NELSON ARMANDO CÁRDENAS VÉLEZ
ACCIONADOS: MINISTERIO DE DEFENSA, EJÉRCITO NACIONAL

NELSON ARMANDO CÁRDENAS VÉLEZ, identificado con c.c. 1.009.561 de Boyacá, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de los derechos fundamentales de petición y debido proceso que se alega como vulnerado por la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

La pretensión del amparo constitucional está dirigida a que se declare que se vulneraron sus derechos y que se ordene que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, la entidad accionada de respuesta de fondo a la petición elevada por el oficial, así mismo, se ordene la entrega de las copias de los documentos solicitados mediante derechos de petición.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y el Decreto 1983 de 2017, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por NELSON ARMANDO CÁRDENAS VÉLEZ contra MINISTERIO DE DEFENSA, EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora y accionada, puede ser a esta última en el buzón de notificaciones.

TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata a la accionada a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de los dos (02) días siguientes, rinda informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

CUARTO: TENER como prueba las documentales anexas a la solicitud de amparo por tutelante:

- Copia de Derecho de petición dirigida al Comandante del Ejército Nacional del 06/12/2017 y Copia de poder.
- Copia de Derecho de petición dirigida al Comandante del Ejército Nacional – Junta Clasificadora del Ejército Nacional del 06/12/2017 y copia de poder.

QUINTO: REQUERIR mediante esta providencia al COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL Y A LA JUNTA CLASIFICADORA DEL EJÉRCITO NACIONAL para que informen si dieron contestación a las peticiones impetradas por el actor NELSON ARMANDO CÁRDENAS VÉLEZ radicadas el 6 de diciembre de 2017. En caso afirmativo, anexen el radicado de respuesta y la constancia de entrega efectiva del mismo.

Para ello el despacho le concede a los requeridos el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la recepción de la presente providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZ

EAB

Auto de Tutela 107



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2018-00090-00
ACCIONANTE: Sandra Patricia Ángulo Ángulo
ACCIONADOS: UARIV

Sandra Patricia Ángulo Ángulo identificado(a) con c.c. 29.226.685 presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la justicia, derecho al pago oportuno de la ayuda humanitaria por desplazamiento forzado, derechos adquiridos y derecho a la vida en condiciones dignas que se alegan como vulnerados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que se protejan sus derechos como víctima y se requiera a la UARIV para que se le reconozca y se le concedan los derechos que le asisten a la tutelante frente al auxilio o ayuda humanitaria por el hecho victimizante de desplazamiento Forzado; que se ordene la inclusión en el registro único de víctimas la inclusión de sus hijos Emmanuelle Bonilla Angulo (de 7 meses), Jefry Bonilla Angulo (15 años) y Jean Carlos Bonilla (23 años); dada la condición económica por la que atraviesa su núcleo familiar solicitan educación, salud, vinculación inmediata la EPS y no solo la ayuda humanitaria de emergencia.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y los Decretos 1069 y 1983 de 2017, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por Sandra Patricia Ángulo Ángulo en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes actora y accionada, puede ser a esta última por el buzón de notificaciones electrónicas a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co; a través de su representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata a la accionada a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de los dos (02) días siguientes, rinda informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

Por Secretaría:

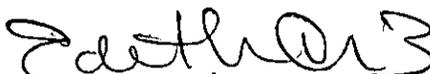
1. Verificar en la página del SISBEN y del RUAF el puntaje asignado y el régimen registrado con la cédula del (de la) accionante
2. En el evento en que se contesté la tutela y no se anexen las certificaciones de entrega con constancia del correo certificado: poner en conocimiento de la parte actora la respuesta y sus anexos y/o revisar en la página la entrega efectiva.

QUINTO: REQUERIR mediante esta providencia a la Unidad para la Atención y -Reparación Integral a las Víctimas, para que informe sí la petición radicada el 30/01/2018 por Sandra Patricia Ángulo Ángulo, c.c. 29.226.685 ya fue decidida por la entidad e informada su respuesta al (a la) peticionario (a), referente a la indemnización por el hecho victimizante de desplazamiento.

En caso de ser afirmativa la respuesta anexar la respuesta y la notificación al (a la) accionante, con la copia de la entrega efectiva.

Para ello el despacho le concede el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la recepción de la presente providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZ